

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico Macharaviaya (Málaga), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## ANEXO QUE SE CITA

## Delimitación del conjunto histórico-artístico de Macharaviaya (Málaga)

Los límites se señalan con trazo azul en el plano parcelario a escala 1:500. Se inician al Noroeste siguiendo la carretera hacia Málaga que penetra en el pueblo, para luego torcer hacia el Norte, contorneando las últimas casas y enlazar en ángulo recto con el callejón del Cura. Hacia la mitad de este callejón, la línea se dirige hacia el Noroeste, señalando los límites de la cabecera de la parroquia y cementerio. Desde aquí dobla hacia el Este continuando en forma quebrada a lo largo de todo el frente Noroeste del pueblo. En el límite Este, tuerce de nuevo formando otra línea con quiebros hasta seguir la calle del Tránsito, que se inicia en el punto de arranque y que configura el frente Sur de la villa.

**6864** REAL DECRETO 418/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo de Moraira (Alicante).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó, en 29 de enero de 1982, expediente a favor del castillo de Moraira (Alicante) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado castillo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el castillo de Moraira (Alicante).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**6865** REAL DECRETO 416/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Villanueva, Ayuntamiento de Teverga (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 24 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María, en Villanueva, Ayuntamiento de Teverga (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Villanueva, Ayuntamiento de Teverga (Asturias).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**6866** REAL DECRETO 420/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, exclusivamente, la fachada del palacio Angulo, calle Calera, 23, en Burgos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 4 de marzo de 1982, incoó expediente a favor exclusivamente de la fachada del palacio Angulo, calle Calera, 23, en Burgos, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada fachada reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, exclusivamente la fachada del palacio Angulo, calle Calera, 23, en Burgos.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**6867** REAL DECRETO 421/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita del Santo Cristo de San Sebastián, en Coruña del Conde (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de marzo de 1982, incoó expediente a favor de la ermita del Santo Cristo de San Sebastián, en Coruña del Conde (Burgos), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita del Santo Cristo de San Sebastián, en Coruña del Conde (Burgos).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA